

FORMULARIO No. 3

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 22 DE 2020 PARA “REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”.**

Teniendo en cuenta la observación al Documento Técnico de Soporte, allegada por una empresa interesada en participar en el proceso de selección simplificada N° 22 de 2020 cuyo objeto es “**REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UBICADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CALLE 41 N°52-28, CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “LA ALPUJARRA”**”, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 5:50 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES.**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*(...)”Por medio de la presente nos permitimos presentar observaciones al proceso del asunto en aras de garantizar pluralidad de oferentes sin afectar el cumplimiento de requisitos técnicos de cumplimiento y garantizar una selección objetiva.*

**1. En referencia al numeral 2.5.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL – ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN LEED DE DISEÑOS;**

*Considerando que el proceso de certificación LEED se lleva a cabo ante un ente de certificación internacional, Green Building Council Institute (GBCI), los diseñadores y constructores contratan empresas especializadas para asesorar y garantizar este proceso de certificación. Por ende, solicitamos se considere modificar el numeral anterior en los siguientes términos:*

**”Se otorgarán MÁXIMO QUINCE (15) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte la CERTIFICACIÓN LEED de tres (3) proyectos como los descritos en el numeral anterior (tres cada uno de 20,000m2 como mínimo) los cuales se encuentren diseñados y construidos en su calidad de diseñador o asesor LEED, en la cual se deberá indicar la categoría respectiva.**

**La asignación de los QUINCE (15) PUNTOS, se realizará con el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y se dará de la siguiente manera:”**

No. de CERTIFICACIONES	PUNTAJE
1 CERTIFICACIÓN	5 PUNTOS
2 CERTIFICACIONES	10 PUNTOS
3 CERTIFICACIONES	15 PUNTOS

*(...)”*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA, se permite informar que, de acuerdo con su observación, se acepta y la modificación será realizada en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte el cual se publica en página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

(...)”Dicho lo anterior es necesario revisar el numeral **2.2.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.**

En el momento en que un proyecto cuenta con la certificación LEED otorgada por el GBCI, el mismo ya se encuentra en operación, es decir está construido. Por tanto consideramos que en el mencionado numeral no es necesario presentado los numerales 3, 4, 5 y 6, pues con la sola presentación del diploma y la certificación LEED es suficiente.

- **3. Acta de liquidación o su equivalente.**
- **4. Licencia de Construcción.**
- **5. Planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o los planos aprobados por la Curaduría Urbana.**
- **6. Fotografías del proyecto en su fase de construcción y definitivos, con el fin de poder verificar la ejecución de estos. No se tendrán en cuenta artículos de revistas o publicaciones impresas ni Renders. “(...)**

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUÍA Y LA ANIM, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta NO SE ACEPTA y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, El acta de liquidación del contrato ejecutado, los planos y el registro fotográfico, es la manera adecuada en donde se podrá verificar el cumplimiento del objeto del contrato presentado como parte de la experiencia admisible y adicional correspondiente a la ejecución de una consultoría de estudios y diseños, independientemente de la consecución de la certificación LEED.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 5:58 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

(...)”Por medio de la presente nos permitimos presentar observaciones al proceso del asunto en aras de garantizar pluralidad de oferentes sin afectar el cumplimiento de requisitos técnicos de cumplimiento y garantizar una selección objetiva.

**1. En referencia al numeral 2.5.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL – ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN LEED DE DISEÑOS;**

Considerando que el proceso de certificación LEED se lleva a cabo ante un ente de certificación internacional, Green Building Council Institute (GBCI), los diseñadores y constructores contratan empresas especializadas para asesorar y garantizar este proceso de certificación. Por ende, solicitamos se considere modificar el numeral anterior en los siguientes términos:

"Se otorgarán **MÁXIMO QUINCE (15) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte la **CERTIFICACIÓN LEED** de tres (3) proyectos como los descritos en el numeral anterior (tres cada unos de 20,000m2 como mínimo) los cuales se encuentren diseñados y construidos en su calidad de diseñador o asesor LEED, en la cual se deberá indicar la categoría respectiva.

**La asignación de los QUINCE (15) PUNTOS, se realizará con el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y se dará de la siguiente manera:"**

No. de CERTIFICACIONES	PUNTAJE
1 CERTIFICACIÓN	5 PUNTOS
2 CERTIFICACIONES	10 PUNTOS
3 CERTIFICACIONES	15 PUNTOS

(...)"

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUÍA Y LA ANIM, se permiten informar que, de acuerdo con su observación, se acepta y la modificación será realizada en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte el cual se publica en página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

(...)"2. Dicho lo anterior es necesario revisar el numeral **2.2.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO.**

En el momento en que un proyecto cuenta con la certificación LEED otorgada por el GBCI, el mismo ya se encuentra en operación, es decir está construido. Por tanto consideramos que en el mencionado numeral no es necesario presentado los numerales 3, 4, 5 y 6, pues con la sola presentación del diploma y la certificación LEED es suficiente.

- **3. Acta de liquidación o su equivalente.**
- **4. Licencia de Construcción.**
- **5. Planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o los planos aprobados por la Curaduría Urbana.**
- **6. Fotografías del proyecto en su fase de construcción y definitivos, con el fin de poder verificar la ejecución de estos. No se tendrán en cuenta artículos de revistas o publicaciones impresas ni Renders. "(...)"**

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUÍA, se permiten informar que, de acuerdo con su observación, esta NO SE ACEPTA y se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, el acta de liquidación del contrato ejecutado, los planos y el registro fotográfico, es la manera adecuada en donde se podrá verificar el cumplimiento del objeto del contrato presentado como parte de la experiencia admisible y adicional correspondiente a la ejecución de una consultoría de estudios y diseños, independientemente de la consecución de la certificación LEED.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 5:57 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.

### **OBSERVACIÓN No. 1**

(...)” De acuerdo con la Nota 4, del ítem 2.2.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, entendemos que corresponde a los proponentes por empresas controladas o SAS constituidas en Colombia, mas no a las Sucursales de empresas extranjeras en Colombia. ¿Es correcta nuestra Interpretación? En caso de no ser así solicitamos sea válido.

**Nota 4:** No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

“(…)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUÍA, informan que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 263 del Código de Comercio, el cual define la sucursal como “(...) los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (...)”, se entienden que la sucursal de sociedad extranjera, no supone la conformación de una personería jurídica independiente de la sociedad a la cual pertenece, ya que el establecimiento de comercio (Sucursal) y su propietaria, conforman una (1) sola personería jurídica que no se puede independizar.

Con base en lo anterior, la Superintendencia de Sociedades considera en su concepto 220-13403 de febrero 26 de 2003, respecto de la transmisión de experiencia de la matriz a su sucursal y viceversa de las sucursales de sociedades extranjeras, lo siguiente:

*“En este orden de ideas y ubicados dentro del escenario adecuado, tenemos como es incuestionable que toda actividad que realiza la sucursal equivale a efectuarla la matriz e igualmente vemos que la sociedad principal, se beneficia o perjudica por los actos realizados por la sucursal, y por ende, **es claro pues no puede entenderse en otro sentido, en que la experiencia adquirida por la sucursal equivale a que haya sido adquirida por la principal, pues sencillamente basta tener en cuenta que se trata de una sola persona jurídica, es un solo patrimonio, es un todo.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, caso contrario sucede con las sociedades controladas, las cuales, según el artículo 260 del Código de Comercio, establece que “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.”, situación que deberá ser inscrita en la respectiva Cámara de Comercio, pero en la citada figura jurídica, no se habla de una sola sociedad, como si ocurre en la sucursal, pues en las sociedad controlas existe una individualidad, pero su poder de decisión está sometida a la voluntad de quien ejerce el control.

Por lo anterior, la nota 4 del numeral 2.2.4 del Documento Técnico de Soporte denominado REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, obedece a aquellas sociedades que tengan situación de control, de acuerdo a la información que repose en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:23 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.

### **OBSERVACIÓN No. 1**

(...)” En referencia al numeral 2.5.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL – ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN LEED DE DISEÑOS;

Considerando que para el proceso de certificación LEED los diseñadores y constructores contratan empresas especializadas para asesorar y garantizar este proceso de certificación. Por ende, solicitamos se considere modificar el numeral anterior en los siguientes términos:

”Se otorgarán MÁXIMO QUINCE (15) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte la CERTIFICACIÓN LEED de tres (3) proyectos como los descritos en el numeral anterior (tres cada unos de 20,000m2 como mínimo) los cuales se encuentren diseñados y construidos en su calidad de diseñador o asesor LEED.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto que se pretende ejecutar ya cuenta con una precertificación LEED. Asimismo, solicito aclarar si deben actualizarse los diseños ya realizados por el CONSORCIO TRIBUNALES según certificación y licencia de construcción adjuntas.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUÍA Y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo con su observación, se acepta y la modificación será realizada en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte el cual se publica en página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.

Por otro lado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLÍN ANTIOQUÍA Y LA ANIM**, aclaran que la consultoría a contratar, corresponde a la realización de diseños y estudios nuevos y no a actualización o ajustes a diseños existentes.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 4:58 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

(...)”En el documento DTS- Estudios y diseños, se establece en el numeral 2.5 personal mínimo requerido, la presentación de los perfiles de: Director General de Estudios y Diseños, Coordinador de estudios y diseños, diseñador Arquitectónico y coordinador BIM, los cuales deben presentar experiencia específica en edificios institucionales. Agradecemos a la entidad considerar la posibilidad de ampliar esta experiencia a edificaciones institucionales de oficinas y/o comerciales y/o oficinas de acuerdo al requerimiento general de experiencia del proceso.”(...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo con su observación, esta se acepta y se procederá a realizar el respectivo ajuste de la experiencia del personal mínimo requerido en el sentido de ampliar dicha experiencia, lo cual se formalizará en el Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte, el cual será publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

(...)”En el documento DTS- Estudios y diseños se establece en el numeral 5. Cronograma “Hasta el 01 de diciembre de 2020, hasta las 5:00 pm”. Agradecemos considerar la ampliación de 2 días para la entrega de estas observaciones.”(...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten informar que, revisada la observación remitida por el interesado, esta no se acepta y se mantiene el cronograma establecido en el Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que se ha dado un tiempo prudente por el Patrimonio Autónomo para la revisión de la información publicada en el Documento Técnico de Soporte y los anexos técnicos que hacen parte integral del mismo, por parte de los interesados.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

(...)”En el documento DTS- Estudios y diseños se establece en el numeral 5.Cronograma “El cierre o plazo para presentar la postulación será el 14 de diciembre de 2020 a las 11:00 am”. Agradecemos considerar la El cierre o plazo para presentar la postulación el 18 de Diciembre de 2020 a las 5:00 pm.”(...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo con la observación, esta no se acepta y se mantiene el cronograma establecido en Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que para el proceso de selección se han dado los tiempos prudentes para el análisis de la información, la recolección de los documentos y la preparación de postulaciones por parte de los interesados en participar en el presente proceso.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:22 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA.**

### **OBSERVACIÓN No. 1:**

“(...) Numeral 2.2.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE.

A continuación presentamos para su revisión y comentarios las siguientes observaciones correspondientes a este numeral:

*Si bien existe una norma sismo resistente correspondiente a la NSR -10, anteriormente las edificaciones colombianas se diseñaban y se construían bajo los parámetros de la NSR-98, la cual contempla la mayoría de reglamentación y parámetros de construcción que tiene la NSR 10, basándose en conceptos y materiales empleados para el debido control y condiciones de seguridad asociadas a la resistencia de las edificaciones en materia de Sismos. Así las cosas y con el propósito de contar con experiencia que fue desarrollada anterior a esta fecha y que cumple con los debidos parámetros de sismo-resistencia, cordialmente solicitamos que sean válidos contratos suscritos a partir de la entrada en vigencia de la NSR -98, es decir, desde el 9 de enero de 1998.(...)”.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

**EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo con la observación, esta no se acepta y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior, teniendo en cuenta que los diseños a contratar deberán cumplir con los estándares normativos y de seguridad humana establecidos en la norma actual y los postulantes deberán tener experiencia en este tipo de proyectos.

### **OBSERVACIÓN No. 2:**

(...)”Si bien es función del contratista contar con documentación que soporte la experiencia acreditada, en la mayoría de ocasiones no se cuenta con la cantidad de información requerida en la nota 1 del numeral 2.2.4 (Copia del contrato, Certificación del contrato, Acta de liquidación o su equivalente, Licencia de Construcción, Planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o los planos aprobados por la Curaduría Urbana, Fotografías del proyecto en su fase de construcción y definitivos, con el fin de poder verificar la ejecución de estos). Por otra parte, como contratista o firma ejecutora de un proyecto, se puede tener información contractual tales como, certificaciones, actas, contrato, etc, pero licencias o fotografías de la edificación y planos firmados y aprobados (estos reposan en la entidad) no son de fácil consecución. Así las cosas, cordialmente solicitamos que se puedan adjuntar algunos de los documentos requeridos.”(...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM, se permiten informar que, de acuerdo con la observación, esta no se acepta y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Lo anterior, con el fin que el Patrimonio Autónomo requiere que los postulantes hayan ejecutado y terminado a entera satisfacción dichas consultorías, por otro lado, los postulantes deberán certificar la experiencia en relación con los trámites de licencias de construcción. En relación con la solicitud de la totalidad de los documentos, se informa que en un solo documento no se encuentran la totalidad de los datos que se requieren para realizar las evaluaciones de las postulaciones, de tal manera que con la información se puede verificar la ejecución de los proyectos y la información requerida.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:44 A.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

(...)”Nos parecen suficientes las certificaciones expedidas por los propietarios de los trabajos desarrollados solicitados en las experiencias específicas. No vemos la necesidad de adjuntar los documentos: Copia del contrato, Acta de liquidación o su equivalente, Licencia de Construcción, Planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o los planos aprobados por la Curaduría Urbana, Fotografías del proyecto en su fase de construcción y definitivos (por ser proyectos de más de 5 años la documentación reposa en planeación distrital). **Es posible acreditar la experiencia solamente con la certificación?**.”(...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, se permiten informar que, de acuerdo con la observación, esta no se acepta y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior con el fin de verificar la óptima ejecución de los contratos y los resultados de las consultorías ejecutadas.

Dando claridad a los requisitos solicitados, el PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM, informan que la Nota 1, del numeral 2.2.4. **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, da dos opciones: 1. Presentar los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto debidamente firmados y aprobados por la entidad o empresa contratante o 2. Presentar planos aprobados por la Curaduría Urbana, lo anterior, con el fin de poder verificar los resultados de las consultorías de diseños ejecutadas por los postulantes.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

(...)”En el punto 2.2.3 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** piden **MÁXIMO TRES (3) Contratos ejecutados, terminados y liquidados cuyo objeto contractual corresponda a EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS. Por favor confirmar si en caso de consorcio se puede allegar unas certificaciones de solo arquitectura y otras de solo estudios y diseños complementarios.**”(…)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA Y LA ANIM**, les informa que no se pronunciará sobre aspectos específicos que son propios del Comité Evaluador que se designe para el proceso, en el evento que se presenten postulaciones. Por lo anterior, invitamos a que se cifi a las exigencias establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances. Es de anotar que le corresponde al postulante en esta etapa del proceso, la carga de valorar cada una de las condiciones indicadas por el Patrimonio Autónomo

### **OBSERVACIÓN No. 3**

(...)”**suscritos desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NRS-10. Por favor confirmar si es posible ampliar el rango de años a 15 años.**”(…)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo con la observación, esta no se acepta y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte, lo anterior con el fin de que los proyectos presentados y certificados por los diferentes postulantes cumplen con los estándares normativos establecidos en la Norma Sismo Resistente vigente (NSR – 10).

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 1:31 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA.**

### **OBSERVACIÓN No. 1**

“(…) Mediante la presente extendemos a ustedes nuestros servicios para el estudio geotécnico del proyecto “EDIFICIO DE TRIBUNALES DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA” actualmente en licitación por parte de ustedes. Fundamentamos nuestra solicitud en que en años anteriores ya hemos realizado dos estudios geotécnicos en el lote, uno fue presentado para UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y el otro para EL CONSORCIO TRIBUNALES.

Por lo anterior, les ofrecemos nuestros servicios para un acompañamiento geotécnico, considerando que ya se cuenta con una exploración de campo y una caracterización geotécnica del subsuelo, lo que puede significar ahorros importantes en tiempos de ejecución y en términos económicos para el nuevo proyecto. Adicionalmente, les contamos que todas las edificaciones vecinas al predio del proyecto han sido diseñadas y construidas con nuestro acompañamiento.

Agradecemos la oportunidad para ofrecerles nuestros servicios y quedamos atentos a su respuesta. “(…)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**



El **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CSJ – TRIBUNALES MEDELLIN ANTIOQUIA** y **LA ANIM**, se permiten informar al interesado que con el proceso de selección objeto de consulta, se busca contratar quien realice los diseños arquitectónicos y los estudios y diseños técnicos complementarios definidos en el Anexo Técnico del proceso de selección para la construcción del nuevo edificio del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que para participar en el mismo deberá presentar la respectiva postulación, la cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos anexos, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., para su consulta.

Dado en Bogotá a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2020.